



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**PUNTO DE ACUERDO No. LXIV-241**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se modifica la redacción del contenido inherente a los puntos I, II, VI, VII y VIII del Artículo Primero del Acuerdo aprobado mediante el Punto de Acuerdo Número LXIV-227, expedido el 2 de marzo del presente año, por el que se establecen las reglas del procedimiento de homologación para el ejercicio de las atribuciones que confiere al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas el párrafo quinto del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

I. Las presentes reglas se sustentan en el artículo 37, numeral 3, de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y tiene por objeto establecer y regular las bases del procedimiento de homologación para el ejercicio de la atribución que confiere al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas el párrafo quinto del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el segundo párrafo del artículo 28 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y con el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

segundo párrafo del artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas por lo que hace a la responsabilidad penal de los Diputados del Congreso, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y/o del Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

II. Una vez que la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas o la Junta de Coordinación Política, en su caso, reciban la notificación relativa a la declaración que emite la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en el sentido de haber lugar a proceder penalmente en contra de los Diputados del Congreso, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y/o del Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, o se hagan sabedoras de la misma, se procederá a substanciar el procedimiento de homologación, mismo que tiene como objeto determinar la existencia de un hecho constitutivo de delito federal y la probable responsabilidad de los sujetos a los que se refiere el párrafo quinto del artículo 111 de la CPEUM. También el procedimiento de homologación tiene como finalidad verificar que la acusación del Ministerio Público Federal tenga fundamentos probados y que no sea una simple acusación de la oposición política que vulnere la soberanía estatal; y que la declaración emitida por la Cámara de Diputados que resuelva que ha lugar a proceder en contra de los Diputados del Congreso, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas por la atribución de comisión de delitos federales se ajuste a la normatividad aplicable y a los principios y garantías constitucionales y legales en materia penal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**VI.** La Comisión Instructora deberá someter su acuerdo, una vez concluido el procedimiento de homologación, a la consideración del Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas para efectos de que éste declare por mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesión, si ha lugar o no a proceder en contra de los Diputados de Congreso, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y/o del Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y si ha lugar o no a retirarles la inmunidad procesal penal que les corresponde para quedar a disposición de las autoridades competentes para que se proceda con arreglo a la normatividad aplicable.

**VII.** El efecto de la homologación de la declaratoria de procedencia conforme al presente acuerdo será la separación del cargo y la puesta a disposición del servidor público respectivo ante la autoridad competente. En caso de que el Pleno del Congreso determine que no ha lugar a homologar la declaración de procedencia, se comunicará a la Cámara de Diputados.

**VIII.** En el supuesto de que los Diputados del Congreso, Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y/o del Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas queden separados de sus encargos, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas se avocará de inmediato a la designación de quien deba sustituirlo en los términos de la normatividad aplicable.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS  
Cd. Victoria, Tam., a 10 de marzo del año 2021  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**KARLA MARÍA MAR LOREDO**

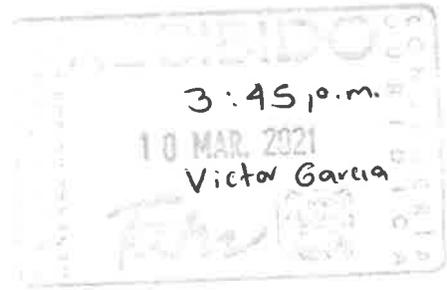
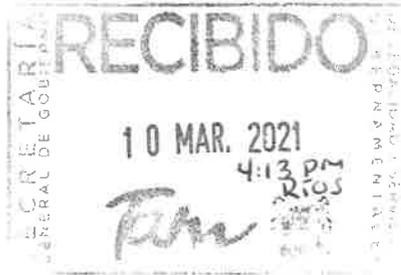
**DIPUTADA SECRETARIA**

**IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ**

**HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA REDACCIÓN DEL CONTENIDO INHERENTE A LOS PUNTOS I, II, VI, VII Y VIII DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO APROBADO MEDIANTE EL PUNTO DE ACUERDO NÚMERO LXIV-227, EXPEDIDO EL 2 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DEL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE CONFIERE AL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**



Cd. Victoria, Tam., a 10 de marzo del año 2021.

**C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para efectos de su publicación, por esta vía remitimos a Usted, el Punto de Acuerdo número LXIV-241, mediante el cual se modifica la redacción del contenido inherente a los puntos I, II, VI, VII y VIII del Artículo Primero del Acuerdo aprobado mediante el Punto de Acuerdo Número LXIV-227, expedido el 2 de marzo del presente año, por el que se establecen las reglas del procedimiento de homologación para el ejercicio de las atribuciones que confiere al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas el párrafo quinto del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**KARLA MARÍA MAR LOREDO**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ**